INFORME DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE CREA Y SE REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA JUVENIL LOCAL

1. CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Se ha omitido en este caso la consulta pública previa en aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral: *"En el caso de proyectos reglamentarios podrá omitirse la consulta previa cuando no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o si la normativa reguladora de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente, en este caso se estará a lo previsto en la misma."*

En concreto, este proyecto regula aspectos parciales de una materia, al desarrollar la regulación básica de la Comisión de Coordinación de la Política Juvenil Local, prevista en el artículo 6.3 de la Ley Foral 11/2011, de Juventud con el objeto de regular una cooperación administrativa en materia de juventud en Navarra. Además, este proyecto normativo no supone un impacto significativo en la actividad económica.

2. CONSULTA PÚBLICA ORDEN FORAL POR LA QUE SE CREA Y SE REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA JUVENIL LOCAL

El artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que las iniciativas normativas podrán publicarse en el Portal del Gobierno Abierto de Navarra, con el objeto de dar audiencia a las personas afectadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan formularse por otras personas o entidades.

En cumplimiento de dicho precepto, el borrador de Orden Foral por el que se crea y regula la Comisión de Coordinación de la Política Juvenil Local, fue publicado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto el 16 de marzo de 2022, estando vigente el plazo para la presentación de aportaciones hasta el 13 de abril de 2022. El mecanismo de alegación utilizado fue el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: juventud@navarra.es.

Transcurrido dicho plazo de exposición debe hacerse constar que se han recibido un total de 8 alegaciones al proyecto de Orden Foral propuesto, tal y como se detalla a continuación.

1) Se presenta aportación al párrafo sexto del preámbulo, en la que plantea la siguiente redacción: *"La naturaleza de las políticas de Juventud hace que sea necesaria la constitución y la regulación de la misma para, por un lado, ampliar la participación de las entidades locales y, por otro, fomentar un sistema de trabajo en red a nivel local que permita la creación de comisiones que dinamicen una actividad más permanente, estable y especializada".*

Se modifica la redacción del párrafo en el sentido propuesto, ya que lo que hace necesaria la constitución de la mesa es la naturaleza de las políticas de juventud, su transversalidad y su interseccionalidad.

2) Se presenta aportación para corregir en el artículo 4 la cita de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se realiza la corrección oportuna.

3) Se propone incluir entre las funciones recogidas en el artículo 5 "*fomentar y facilitar la creación de Consejos de la Juventud locales y comarcales*".

Se acepta la propuesta teniendo en cuenta, además, que es una de las acciones contempladas en el III Plan de Juventud la creación de comisiones de participación juvenil.

4) Se plantea replantear la composición de la Comisión prevista en el artículo 6 de la siguiente manera:
"1. En las sesiones territoriales participarán:
a) Las concejalías de juventud de todas las entidades locales del ámbito territorial correspondiente. En caso de no existir concejalía de juventud participará otra persona del equipo de gobierno municipal.
b) Todas las entidades que trabajen con juventud en el ámbito territorial correspondiente.
c) Los consejos de la juventud locales y comarcales. En caso de no haberlos podrá participar una persona del Consejo de la Juventud de Navarra.
2. En las sesiones ejecutivas participarán:
a) Una persona en representación de las entidades locales por cada reunión territorial, a propuesta de esta.
b) Una persona por cada entidad que trabaja con juventud o consejo local por cada reunión territorial, a propuesta de esta.
c) 5 personas del consejo de la juventud de Navarra.
3. Los órganos unipersonales participarán en ambos tipos de reuniones y serán:
a) Presidencia: La persona que ostente la Dirección Gerencia del Instituto Navarro de la Juventud.
b) Vicepresidencia: La persona que ostente la Subdirección de Juventud.
c) Secretaría: El jefe o jefa de la sección de programas para jóvenes y de relaciones con entidades."

No se acepta aportación, ya que resulta más adecuada la composición propuesta. La función otorgada por la Ley de Juventud es la de cooperación administrativa, por eso se prima una composición simplificada mediante la representatividad que fije la FNMC. Por tanto, se prioriza la viabilidad y operatividad de las sesiones para que permita una eficaz coordinación.

5) En consonancia con lo propuesto en la anterior aportación, se plantea en relación al artículo 11, dedicado a las reuniones del Pleno:
"Artículo 6. Reuniones
1. La Comisión se reunirá en sesiones territoriales y sesiones ejecutivas.
2. Las sesiones territoriales se convocarán una vez al trimestre y se celebrarán tantas reuniones como zonas geográficas necesarias para que participen todas las entidades locales del territorio foral
3. Las sesiones ejecutivas se reunirá, con carácter ordinario, al menos cuatro veces al año y, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por el Secretario por acuerdo de la presidencia, pudiendo rotar el lugar de celebración.

4. Además de los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones ejecutivas, previa invitación de la presidencia, con voz, pero sin voto, otras personas de reconocida competencia profesional en los asuntos que vayan a tratarse.
4. Las convocatorias de las sesiones ejecutivas, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán al menos con siete días de antelación. A la convocatoria se le acompañará el orden del día de los temas a tratar y la documentación necesaria que la acompañe.
5. Las convocatorias de las sesiones territoriales se realizarán al menos con veinte días de antelación.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la sesión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría."

En el mismo sentido respondido anteriormente, no se acepta el diseño de la comisión con carácter doble, territorial y ejecutivo, por lo que no procede hacer tal diferenciación a la hora de la convocatoria de reuniones. En todo caso, la asistencia de personas externas a la Comisión, ya está previsto en el artículo 11.3 de la propuesta y en el 11.5 el tratamiento de los asuntos del orden del día. Por otro lado, se acepta, aumentar los días de antelación con los que se mandará la convocatoria.

6) Se plantean determinadas cuestiones en cuanto a los acuerdos y trámites de la Comisión:
"1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiéndose los empates con el voto de la Presidencia.
2. Para la válida constitución de las sesiones territoriales, sesiones ejecutivas o Comisiones Específicas, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la presidencia y secretaría o de quienes les sustituyan, y de cuatro quintas partes al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y de la mitad de sus miembros en segunda convocatoria. En las sesiones territoriales los miembros serán todos aquellos que hayan confirmado su participación.
3. Para la incorporación de asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones de las sesiones ejecutivas bastará con que una persona miembro de la Comisión lo plantee. La solicitud deberá dirigirse a la Secretaría.
4. Los dictámenes e informes emitidos en las sesiones ordinarias tendrán carácter preceptivo y la eficacia jurídica de no vinculantes. "

En el mismo sentido respondido anteriormente, no se acepta lo aportación al no admitir la constitución de sesiones territoriales y ejecutiva. Del mismo modo se considera que la propuesta de norma prevé el desarrollo de las sesiones de manera más garantista.

7) Se plantea en cuanto a lo previsto en el artículo 13 sobre duración del mandato, por coherencia con el resto de aportaciones:
"La composición de las sesiones ejecutivas deberá actualizarse al inicio de cada legislatura. De cualquier forma, se podrá producir el cese de las personas que ocupen un puesto por:
a) Fallecimiento o incapacidad sobrevenida.
b) A propuesta de la sesión territorial a la que representen.
c) Renuncia
d) Decisión de la sesión ejecutiva, cuando falten de forma injustificada a dos sesiones continuas o no cumplan las funciones propias del cargo."

No se acepta la propuesta, en coherencia con el resto de alegaciones rechazadas.

7) Por adecuación con el resto de aportaciones, se sugiere que sean las sesiones ejecutivas las encargadas de acordar la constitución de comisiones específicas.

“1. Las sesiones ejecutivas podrán acordar la constitución de comisiones específicas que elaboren estudios o informes sobre asuntos encomendados por las propias sesiones ejecutivas.
2. El acuerdo de constitución determinará su cometido, composición, así como su forma de funcionamiento y ámbito temporal.
3. El trabajo de las comisiones culminará en un informe, que incluirá propuestas de actuación, y que se elevará a las sesiones ejecutivas para su debate y votación.

No se acepta la propuesta por coherencia con las anteriores aportaciones rechazadas.

En consecuencia, una vez estudiadas y valoradas cada una de estas alegaciones, se procede a la redacción final y continúa su tramitación el proyecto de orden por el que se crea y la Comisión de Coordinación de la Política Juvenil Local.

En Pamplona a 16 de mayo de 2022.

EL DIRECTOR GERENTE DEL
INSTITUTO NAVARRO DE LA JUVENTUD

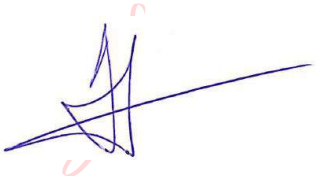

Carlos Amatriain Busto